

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

La señora ANA DORIS BAYONA, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de SUCESION del causante MARCO AURELIO QUINTERO SUAREZ.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la titular observó que se omitió aportar los anexos que exige el artículo 489 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P., como lo son el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia y el avalúo de los bienes relictos, de la misma forma se observó que el registro civil aportado por la actora no contenía la firma del causante, además que en dicho registro no aparecía el nombre completo del causante y la nota marginal no era legible puesto que salía incompleta.

Por todo lo anterior decidió mediante auto del 12 de noviembre de 2020, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada.

Dentro del término concedido, el apoderado judicial presentó memorial con anexos mediante correo electrónico, con el cual pretende subsanar la demanda, sin embargo se encuentra que en esta oportunidad aunque pretendía reformar y aclarar la demanda, no fue aportado como anexo el avalúo de los bienes relictos, tal como lo contempla el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., por lo tanto no es de recibo para el despacho aceptarlo sin que acatara las directrices señaladas por la titular en el auto inadmisorio de la demanda, siendo ello así consideramos que no se logra subsanar adecuadamente la misma.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION del causante MARCO AURELIO QUINTERO SUAREZ seguido por la señora ANA DORIS BAYONA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

P. EXIST. U.M.H. N° 2020/00177
Se libró oficio N° 1140
LIRM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA			
HOY _____	NOTIFICO	POR	
ANOTACION _____	EN EL ESTADO N°		
_____	LA	PROVIDENCIA	
DE _____			

SECRETARIA			

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480e470c825fc5bccf2cef1627f9f2b7cdd9cfc59d92267670965ae37282873c**

Documento generado en 07/12/2020 04:33:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>